

(5)

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 3

Cuaderno No. 47

Año 1795

No. de hojas útiles 7

Autos criminales seguidos por doña María Josefa Arriaga, contra Juan Camacho, soldado del Regimiento de Pardos Libres, por el delito de robo de una palangana de plata.

Clasificación

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU2

CAJ. 123

DOC. 46

FOL - 7

fsm/.-

CAUSAS PENALES

9-4-73.

HOLA DE ARCHIVO

Legajo No. 3
 Causas No. 47
 Año 1795
 No. de hojas útiles 7

Autos criminales seguidos por doña María Josefa
 Arriaga, contra Juan Gamacho, soldado del Regi-
 miento de Patroa Libre, por el delito de robar de
 una palanquilla de plata.

AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

Clasificación

CAUSAS PENALES

Tom. 1.

9-4-73.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

16. de Mayo de 1798 Ex. Señora

D^a Maria Josefa Arriaga con el ma-
yora Rendim.^{2o} ante V. E. parece, y dice: q. ha
viendo tenido en su servicio a Juan Camarero
cho Parro Libre p.^r el espacio de tres meses
yterio tas en sus Intermedios algunas faltas
y estas las disimulava p.^r supos valor: p.^o
haviendome subtraido vna Palangana de Plata
no pudo desentenderme y asiendole los jurdy
cargos q. correspondian p.^r las pruebas tan
evidentes q. contra el abian, y en sus Respuestas
y tuaxacion lo conaxi conuicto, p.^r lo que
puse de manda ante el S.^o Sub Inspector de
Parros D.ⁿ Ant. Vello, quien conociendo
mi Varon lo puso arrestado, y todo el
tpo de su Arresto me ha estado entretie-
niento con q. daria fiador del valor de mi
Alaja, lo q. confirma el echo, y yo me
ofrecio adax las Pruebas suficientes, en
esta Atencion.

Carriago
Judicial
Cummul

A V. E. Pido y suplico se sirva mandar q. se pon-
ga en vna cara de Araxto hasta q. verifique

el pago de la D^{ha} Palangana, por ser el Jus
cia y Juno desta ^{senal de} no prosedex de Malicia
no de Justicia D^a
D^a Maria Josefa Axixico

REAL
CABILDO
DE
MALICIA

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Agre
lanc
da
ato
huen

Tus
na
cio



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO,

Mañana 26 de 1795 Como Senor

Informe el sub-
inspector de Par-
te Antonio
ello.

En
Lima Noviembre 1.
de 1795.

Expediente a qualquiera
fancia q. huviere interpuesto
de Arriaga sobre este proprio
y para al S.º Director de
Guerra

García

Man Camacho Soldado del Reg. de Pando, y
pues en el suceso de la de Campañada, con su
marioneta. Parece que con motivo
de llamar al Sup.º baxia y ver a la Señora de Arriaga
p.º q. le tirase la calera, y le hubiese tirado
q. se le debía satisfacer, alhora con un vaso de
vino y un cigarro, con cara p.º q. la llevase al Puerto
de Callao; y como el Sup.º se hubiese demorado en
ocurrir, tomo dha. Señora a otro, y Neg.º el Sup.º a
dha. cara se le avisó que ya era tarde con un
motivo se retiró.

Por esto este hecho habiendosele substituido a la
Señora de Arriaga una Palangana de plata impuro
al Sup.º el robo de ella, y que fundose a d.º Arriaga,
sus pueros en la prision en q. se halla, en el lugar
de mextala q. informado ha sido estrechada para q.
participase a este inferior el delito q. le atribuye, pero
no pudiendo verificarse, ella se ha desentendido, y
por tanto se le ha continuado en la captura. Como en
un caso tal, no se puede presuadir a un hombre
p.º la simple asercion de la parte, parece q. es el caso
q. se le ponga en libertad, y a d.º Arriaga se le
superioridad su.º q.º que con respecto a sus haberes
provará contra el caso alq.º y sea voluntaria la
atribucion, en el dia se le fuere su rebuza
previniendose quando mas a la indicada Doña
Señora Arriaga, que si tubiere que deducir

Lima y Nov. 17. Vo haga en forma, y como corresponde. Para lo qual
17. de 1795. A. V. C. fide y sup. que teniendo consideracion a los motivos que inter-
vienen, y a la ignorancia con que se haya padecido
Por recibido el sup. el suplico. la peticion en que se le ha puezo, se sirva
de. de. V. visto mandan que inconviniendo se le ponga en libertad con
el recurso de D. es el sup. que suando a Dios Nro. S. y ciense se
Josefa Arriaga al el caso. no prosiga sumaria espas aban
recurrere al tenor de la grandera de V. C.

del la informacion
de oficio cuya
diligencia comete,
y ebaquada traba-
gare, temiendo
previene para
su tiempo (o lamente) en el Cuartel de los Desamparados por
perido por Juan
Camacho

Juan Camacho
Como. Senor.

Es muy cierto que esta el Suplicante arrestando
Josefa Arriaga le he prevenido haga su instan-
cia a V. C. para que la remita al Senor
Auditor de Guerra, por el fuero que goza el Su-
plicante; que es quanto puedo decir en el par-
ticular.

Lima, y octubre 27 de 1795.

Antonio Salo

Procedo p. el D.
Fernando Alvarquez de
la Cistana Oidor de esta
Real Audiencia y Audiencia
de Guerra. P. D. de.
Carrillo

En Lima y Diez y cinco de mil setecientos noventa
y cinco años: hice saber el Superior Decreto que antecede a D.
Josefa Arriaga en subdito. sequendo, fee =

Suza y Carrillo

Siman y Diz. 19 de 1795.

El quartillo.

3.



SELLO QVARTO, VN QVAN-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y QVATRO
Y NOVENTA Y CINCO.

Como. S. O. R.

Auto

Juan Camacho, en los Autos, q. contra mi
ha inventado d. Josefa Arriaga obre, que le
Provedo p. el Sr. D. Matiasaga el importe de una Palangana de
Fernando Estanque de Plata, que supone le robe con la demas de d.
la Plata y por de esta R. c. cido Dip. Fue habiendo ocurrido la mencionada
Audencia y Auditor q. le da ja. nra. Josefita al Sup. Gov. especificand
Erra. p. i. de.
Justifican la subtraccion de la referida
Palangana, y remitido despues el recurso
a V. E. con el que interpuso recurso p. proveer
niz que ella produxese la Informaj. res-
pectiva: en su virtud se le notifico lo venid
ficase el dia 17. de Noviembre, y sin embargo

Cacillos

Siman y Diz. 22 de 1795

de haber corrido mas de un mes, para ahora
ni ha cumplido con producir la Informaj.
ni ~~produciendo~~ alguna, en esta virtud
despues parece es llegado el caso de que
mis reclamos surtan efectos, y de que decla-
rarse libre esta imputaj. que como a
tribine se alce el auto en q. me halla.
como que no pudiendo presentar D. nra.
en libertad a Juan Camacho Josefita la mencion justificaj. n. de ver yo duvida
ho, bajo la caridad de el Robo, ella ha tenido q. conforme de san
cia de manifestar q. la cosa, en positividad, en unq. con

Juan Camacho, en los Autos, q. contra mi
ha inventado d. Josefa Arriaga obre, que le
Provedo p. el Sr. D. Matiasaga el importe de una Palangana de
Fernando Estanque de Plata, que supone le robe con la demas de d.
la Plata y por de esta R. c. cido Dip. Fue habiendo ocurrido la mencionada
Audencia y Auditor q. le da ja. nra. Josefita al Sup. Gov. especificand
Erra. p. i. de.
Justifican la subtraccion de la referida
Palangana, y remitido despues el recurso
a V. E. con el que interpuso recurso p. proveer
niz que ella produxese la Informaj. res-
pectiva: en su virtud se le notifico lo venid
ficase el dia 17. de Noviembre, y sin embargo
de haber corrido mas de un mes, para ahora
ni ha cumplido con producir la Informaj.
ni ~~produciendo~~ alguna, en esta virtud
despues parece es llegado el caso de que
mis reclamos surtan efectos, y de que decla-
rarse libre esta imputaj. que como a
tribine se alce el auto en q. me halla.
como que no pudiendo presentar D. nra.
en libertad a Juan Camacho Josefita la mencion justificaj. n. de ver yo duvida
ho, bajo la caridad de el Robo, ella ha tenido q. conforme de san
cia de manifestar q. la cosa, en positividad, en unq. con

CCO

Permitas de este juicio, y corresponde la absoluc.ⁿ y para ello-
notifique a D.^a Maria Josefa Arriaga, pido y sup. Sesiva mandare con res.
cumpla con diez y seis dias de caridad, en que me presente
formacion, que tiene claridad de la verdad, que
ofrecida, lo que beneficiare contra mi proprio daño, y perjuicio
dentro de tercero dia, y en Justicia que puse lo necesario

Juan Camacho

pasado dicho termino
con lo que diga, o no
traigame para probar
lo que correspondia en
Justicia =

Nota

En Lima y Dni.^a veinte y tres de mayo
de 1760. yo Juan Camacho
sup. Dec.^o en el cargo de escriba de D.^a
Camacho en suben.^a y estando presente
el cargo de Guardia D.^a Josef Pizarro
puro inmediatamente en libert.^a al mo-
do. Puro en q.^a doy fe =

José Mig.^a Pizarro Surza y Carrillo

Exvendo por el Señor D.ⁿ
Fernando Masquez de la Pica.
ta Oydor de esta R.^a Audiencia
y Auditor general de Guayana
por S. de
Carlos de S.^a Carrillo
el día 19 de Mayo de 1760

Doy fe q.^a a D.^a Josefa Arriaga no se
le ha habido caber el sup.^o de
manger por no haber en carta
pues a un q.^a aparece en esta auto
una notificacion que se hizo fue
haviendo ocurrido al of.^o como lo

4.
ha verificado en otras ocasiones con
motivo de otro auto requerido contra
Bautista Parrido; y para q. conste pon-
go la presente of. dia a la fha. en q.
la Dña. D. Josefa ha remitido un
escrito invitando su querrela.
Avisa y En. dia y ven. a mil setecien-
tos noventa y veni. D.

Y
Francisco Duran y Santillo
N. de la C. de la C.
1040



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Lima y Enero

mo Señor

1796 PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Por presentada a D^a Josefa Araya en la mesonada
 que a sus ma de dño digo, que en mes pasado
 antecedente me presente ante V.quezrellandome
 de y Riba civil, y criminalm^{te} contra Juan Cam
 de la inform cho por el robo que me hizo de unca
 macion q^d Palangana de plata, y aung se me
 se ofrese comando, y ofreci justificar este crimen
 la q^d se co- no pude verificarlo a causa de la
 meto. imposibilidad en que me pusieron
 Plata mis enfermedades: pero hoy que me
 Casualm^{te} halla restablecida insisto, y aun insisto
 Alonso no dha quezella, protestando como
 B en efecto protesto producir la co-
 a resp^{de} sum informacion de testis
 de modo, que aung no pruebe, q^e hubo
 personas, q^e vienen executar el referido
 robo, mas si havra muchos que depon

gan & que en mi Casa existia tal
alhaja, y que estando Camacho de
puerta adentro sabia de su paradero,
y que en el dia mismo que se echo
menor, no entro, ni valio persona
alguna sospechosa.

Tambien justificare, q^e
esta Sambo libre ha cometido otros
hechos asi en mi Casa, como en otras,
y en especial de dos platillos de plata,
siendo igualm^{te} mui del caso el agre-
gado esencialissimo demonstrativo
de la criminalidad el hacerse alla-
nado a pagar la contenida Palan-
gara: y estando pronta a justificar
los referidos hechos: P^o tanto

A lo pido, y sup^{co} q^e habiendo p^o instaura-
da mi querrela criminal contra el
Sambo Libre nombrado Juan Cama-
cho, se sirva mandar se me reciba la
dicha informacion de testig^{os} q^e ofiere
al tenor de los hechos expuestos, y en su con-
formidad mandar se despache, y libere con-
tra el, y sus bienes mandam^{to} en forma de
prision, y embargo: pue^o protesto que pre-
lo, y tomada su confesion le pondre acusa-
cion, y seguire la causa por todo el
susternio; y reproduco el jurap-

mento que hago p^a Dios nro Señor,
y á esta señal de ⁶ que no procedo
de malicia, sino por alcanzar just^a
que pido con costas. La

D.^a Josefa de Ariaga

En Lima y Enero veinte y tres de mil setecientos
noventa y seis años: hice saber el sup^o. Decreto
de la otra p^a D.^a Josefa Ariaga en su Per-
ra de g^o. doct^o.

Ariaga

En virtud de las Reales del Perú en veinte y seis de mil
setecientos noventa y seis años habiendo en D.^a Josefa Ariaga p^a.
la Infirmitad q^o. tiene ofendida, y le está mandada vivir p^a. el
sup^o. Decreto de la otra p^a presente p^a. Jgo. á D.^o Lorenzo Lugo
cristo Vlasero contienda en la villa de Calao de g^o. So. li
de. en cumplimiento de lo mand^o. Revisoram^o. q^o. lo hizo adu-
nro. Sr. y p^a. una senda de p^a. segun dño. bajo el qual ape-
cio daia bend. en lo q^o. fuer. p^a. y siendo lo al tenca del
E^o. q^o. antecede dno. Que con motivo en tener el Jgo.
conocimiento, y amistad con la g^o. lo presenta, y
p^a. este medio visitarla sabe, y le consta q^o. ental val
alavez de suserbios era ma de ella la Palangana q^o.
se refiere: así mismo le consta q^o. tn día en g^o. el g^o.
omnino afasa de la g^o. lo pres^o. sup^o. q^o. está se ha
bia sido de Callao apasan, y al^o. solo en la asu
al M^o. de Inanamacho q^o. estaba angustado
con agnosia quien habiendo buelte al C^o.



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

hecho menq la vitada Calangana me uno panti
lan Nombing e hno cargo al citado Juan en el Ma.
via a presencia del Ego. y en otra Pers. en Casa ad.
Fran. Arriaga hermana en la q. lo presente, y he
trechado me. ello con tanto, q. el nose habia libado la
Calangana q. comedia q. D.ª Josefina Paron en lo
cazgo q. le habia, y q. se dedicava a aborigenar, y
deuindia el Paradero en la Calangana q. p. o dia
de q. me. y a presencia del Ego. y en otra Pers. se expreso
a D.ª Josefa q. se habia valido en un Religioso sierto a
Dio p. el descubrim. en la comuenda Calangana, y q.
le habia prometido, q. p. o dia esta m. ciento dia en q. el
Ego. nose acuerda, q. fue el q. de signo; y si q. hasta ese
numero dia permancia Juan en casa en D.ª Josefa p. ri
vando en el mismo sin motivo alg. agregando q. q. Juan
Camacho expreso habia hablado con el sierto dia vivo tam b.
q. en el caso no descubriase la Calangana p. su medio esta
bi pronto a satisfacer su valor, lo mismo q. sabe habia dho.
a un herm. ad.ª Josefa en circunstancias hallarse Pedro Juan
Camacho en los Derampados p. la fauna sug. mat. q. en mismo pa.
de p. haberse oido decir ad.ª Josefa Arriaga q. el enuenciado Ju
an Camacho le hurto en una Ocaz. un Platillo de Plata, y en
dizay un martillo q. se le encontro en la ochera segun quie
se acordase, el Ego. y q. ni por esto, ni p. otras especies q.
faltaban se le habia hecho cargo formal, en ateno. a. rec



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

*experiencia en poca edad. Pero esta es la bendición y la gracia que
quiere decir en el particular socorro del Juramento inglés a
firmar y ratificar habiendo leído su Declaración q. no le tocan
las gracias de la Ley q. es de edad de veinte y tres años y la firma
de D. D. D. D.*

Don Domingo de Soto

[Signature]



En tal

ESTADO GENERAL DE LOS REALES
CONSEJOS DE INDIAS Y DE
INDIA DE LOS REYES
Y REINAS



En la ciudad de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil y setecientos y noventa y tres años.

